

Constancia Secretarial: Medellín, 25 de julio de dos mil veintidós (2022), le informo señor juez que, dentro de este proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, la parte demandada fue debidamente emplazada y el curador nombrado para tal fin contestó la demanda en debida forma y dentro del término oportuno, sin oponerse a la prosperidad de las pretensiones, lo anterior para los fines legales pertinentes. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas
Auxiliar Judicial

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de julio dos mil veintidós (2022)
Radicado: 050013110-007-2021-00510
Ref. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

Vista la constancia secretarial que antecede, y emplazado el demandado en debida forma y nombrándosele Curador Ad-Litem, quien dentro del término establecido contestó la demanda y no se opuso a la prosperidad de las pretensiones; estando el presente proceso pendiente para la celebración de la audiencia en la que se decidirá la causa, considera el Despacho que con las pruebas documentales obrantes en el expediente es suficiente para decidir; por lo anterior, de conformidad con el numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, a la ejecutoria del presente auto, se entrará a decidir mediante sentencia anticipada escritural.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f48293291c487302ea31bb7e29cbf6ccf95e1bc63e81fef8717d985517835e4**

Documento generado en 26/07/2022 10:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>